



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores de Animales Menores "UNION LOJANA", domiciliada en la parroquia Puéllaro, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 216 DTA/PCH, de 3 de abril del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 420 SFA/DOA/MAG, de 18 de abril del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 447 SFA/DIPA, de 24 de abril del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores de Animales Menores "UNION LOJANA", domiciliada en la parroquia Puéllaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ANIMALES MENORES UNION LOJANA.

CAPITULO I **DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACION**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Pequeños Productores de Animales Menores "UNION LOJANA", domiciliada en la parroquia Puéllaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, como entidad de derecho privado, orientada a la producción agropecuaria, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

ART. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a los productores agropecuarios del lugar que así lo desearan;
- b) Adquirir tierras por medios legales para fomentar la agricultura y ganadería;
- c) Explotar las tierras en forma colectiva y elevar el nivel de vida de los socios y la familia;



- d) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del país;
- e) Fomentar la capacitación técnica de los socios, para la realización de los planes de explotación agropecuaria;
- f) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, para fomentar la producción agropecuaria;
- g) Solicitar a las instituciones públicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias en procura de mejorar los conocimientos de los socios para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes;
- h) Procurar la integración socio-económica microempresarial y su participación activa en la vida social;
- i) La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso;
- j) Dedicarse a la Producción exclusiva de pollos y cuyes; y,
- k) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no afecten el medio ambiente.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 3.- Los medios y recursos que la Asociación empleara para conseguir estos fines son:

- a) Aportar con los fondos ordinarios o especiales para la financiación de sus inversiones o proyectos;
- b) Mantener informados a los socios de sus deberes y derechos, organizando para ello cursos de capacitación, conferencias y diferentes eventos de perfeccionamiento;
- c) Obtener del poder público el amparo de la ley, para la labor que desarrollan sus afiliados y la organización; y,
- d) Desarrollar el espíritu de ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad doméstica.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ART. 4.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los socios que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación, serán considerados socios fundadores;
- b) Las personas de la zona que posteriormente, luego de constituida, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación; y,
- c) Se consideraran socios honorarios, las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la organización y hayan prestado servicios relevantes a la Asociación;

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor y mayor de 18 años;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) No pertenecer a otra organización de carácter agropecuario dentro de la provincia u otras provincias del Ecuador;
- d) Ser persona honrada y de buena reputación;
- e) Ser aceptado por el Consejo Directivo o por la Asamblea General;
- f) Pagar las cuotas de ingreso o inscripción de 10 dólares y que no serán reembolsables.

ART. 6.- Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos;
- b) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación, según lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el directorio o ante la Asamblea General;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones



- económicas;
- f) *Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y,*
 - g) *Si por causa justificable un socio tenga que retirarse de la Asociación, podrá nuevamente reintegrarse cumpliendo previamente los requisitos prescritos en el presente Estatuto.*

ART. 7.- Deberes de los socios:

- a) *Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Directiva;*
- b) *Cumplir con decisión y puntualidad los cargos para los que fueron elegidos, así como las comisiones que la Asociación encomendare;*
- c) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;*
- d) *Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las que emanen de la Asamblea General, o del Directorio; y,*
- e) *Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual observara buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Asociación.*

CAPITULO IV
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 8.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 9.- *La autoridad de la organización, descansa en la Asamblea General que sesionará 3 veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización, el quórum reglamentarlo será la mitad más uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum, se citará por segunda vez para después de una hora se efectuará la Asamblea con el numero de socios asistentes.*

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio, o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito e indicará el motivo de la reunión.

ART. 10.- *La convocatoria para las Asambleas deberán hacerlo, el Presidente y Secretario, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de los socios y por lo menos con 48 horas de anticipación y señalando lugar y hora de la reunión.*

ART. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) *Elegir y remover a los socios del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;*
- b) *Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. En ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) *Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;*
- d) *Examinar las actuaciones de la Directiva;*
- e) *Excluir, expulsar y rehabilitar a los socios de la organización de acuerdo al Estatuto y Reglamentos;*



- f) *Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios, previo informe de la Directiva;*
- g) *Resolver los conflictos que se suscitan dentro y fuera de la organización y que no están previstos en el Estatuto y Reglamento;*
- h) *Posesionar en sus cargos a los miembros de la nueva Directiva;*
- i) *Facultar al Presidente, Secretario y Tesorero la legalización de bienes adquiridos, sean éstos por compra o donación para la Asociación;*
- j) *Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento le confiere a la Asamblea General; y,*
- k) *Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.*

DE LA DIRECTIVA

ART. 12.- *Tanto la Asamblea General como la Directiva, serán presididos por el Presidente de la Asociación.*

ART. 13.- *La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación legal de la Asociación, estará constituida por los siguientes dignatarios:*

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

ART. 14.- *Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, los primeros días del mes de diciembre de cada dos años.*

ART. 15.- *La Directiva durará en sus funciones dos años, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por la Presidenta o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.*

ART. 16.- *La Directiva, al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentara el plan de trabajo y la proforma presupuestaria y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación.*

ART. 17.- Atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) *Organizar la administración de la Asociación;*
- b) *Agotar los medios que están a su alcance para la capacitación técnica de los socios;*
- c) *Estudiar y formular los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos conforme a sus necesidades;*
- d) *Fiscalizar la caja y movimiento económico de la Asociación; y,*
- e) *Imponer multas y mas sanciones que estén contempladas en los Estatuto y Reglamentos.*

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 18.- Para ser miembros de la Directiva se requiere:

- a) *Haber ingresado a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;*
- b) *Estar al día en las cuotas y demás obligaciones de la Asociación;*
- c) *No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socios; y,*

ART. 19.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) *Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesión de la nueva Directiva;*
- b) *Cuando el Dirigente sin causa justificada faltare a 5 sesiones alternadas o 3 seguidas, durante el período para el cual fue elegido, la Asamblea General deberá declarar vacante el cargo;*



- c) *Por clara y manifiesta impotencia en sus funciones;*
- d) *Por deslealtad con la Asociación, como también por falta de disciplina; y,*
- e) *Por violación del presente Estatuto y Reglamento.*

DEL PRESIDENTE

ART. 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) *Representar legalmente a la organización y velar por su buena marcha, por tanto es su obligación informar a la Asamblea de gestiones realizadas;*
- b) *Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;*
- c) *Vigilar las actuaciones de cada una de sus compañeras de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;*
- d) *Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación conjuntamente con la Secretaria, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos sociales y de tesorería;*
- e) *Representar a la Asociación en actos públicos y privados;*
- f) *Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la Directiva;*
- g) *Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva; y,*
- h) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 21.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica, en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al Titular; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete a la Presidenta.*

DEL SECRETARIO

ART. 22.- Obligaciones del Secretario:

- a) *Asistir cumplidamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como a las de la Directiva y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;*
- b) *Llevar el libro de Actas y las resoluciones de la Asamblea General, como también de la Directiva de la Asociación;*
- c) *Redactar y firmar los documentos correspondientes, junto con la Presidenta;*
- d) *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, tomar nota de las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;*
- e) *Comunicar al Presidente y al Tesorero, los ingresos y salidas de socios, para efectos de recaudación, luego de la calificación y registro en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- f) *Llevar en orden alfabético el registro de los socios;*
- g) *Expedir previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea General o de la Directiva, los certificados que soliciten los socios;*
- h) *Llevar con cuidado el archivo y la documentación a su cargo; así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones tomadas por la Directiva o por la Asamblea General; y,*
- i) *Las demás que señale el Reglamento, el Directorio o la Presidente.*



DEL TESORERO

ART. 23.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que se depositaron en una cuenta bancaria, estarán bajo su responsabilidad, para el desempeño del cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b) Presentar trimestralmente un informe de cuentas a la Asamblea General y cuando la Directiva lo solicitara;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, por disposición de la Asamblea General, o del Directorio;
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización de la Directiva; y,
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc. de la Asociación.

DEL SINDICO

ART. 24.- Son funciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los organismos directivos en cumplimiento de Estatuto y Reglamentos; y,
- b) Asistir al Presidente en la observancia de los aspectos legales, Estatutarios y Reglamentarios.

DE LOS VOCALES

ART. 25.- Funciones de los Vocales:

- c) El Vocal Principal, será integrante nato de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Organización, se crearen. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente;
- d) El Vocal Suplente, a su vez, reemplazará al principal en los casos señalados; y,
- e) Colaborar en la entrega de notificaciones, convocatorias y otros.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 26.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, tendrá más de 5 integrantes, pudiendo ser de número menor.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 27.- La Asociación establece, las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

ART. 28.- Son causas de censura:

- a) La negativa sin causa justificada a desempeñar sus cargos o comisiones que se le confiere; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

ART. 29.- Son acreedores de multas:

- a) Los que sin causa justificada, no asistieran a las sesiones ordinarias y extraordinarias por tres veces consecutivas;
- b) Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de 90 días; y,



c) *Los que a pesar de haber sido censuradas y amonestadas, reinciden en la falta.*

ART. 30.- *Quedarán excluidos los socios que reincida en las faltas anteriormente enumeradas, quedando esta sanción a juicio de la Directiva.*

ART. 31.- Serán sancionadas con expulsión:

- a) *Los que fueran autores de hechos criticables perfectamente probados, que vayan en contra de los intereses de la Asociación; y,*
- b) *Los socios que desfalcaren o malversaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.*

ART. 32.- *La expulsión será resuelta por el Directorio, de cuya decisión se podrá apelar ante la Asamblea General.*

Si el afectado no estuviere conforme con la resolución tomada podrá presentar su reclamación ante la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería como último recurso.

ART. 33.- Dejarán de ser socios:

- a) *Los que fueren expulsados;*
- b) *Los que manifestaren por escrito su deseo de separarse;*
- c) *Los que fueren excluidos; y,*
- d) *Por fallecimiento, sin embargo continuarán los herederos o el familiar mas cercano si este lo solicitare, a caso contrario se devolverán los fondos de ahorro.*

CAPITULO VI **DE LOS BIENES Y FONDOS**

ART. 34.- Los fondos de la Asociación, están constituidos por:

- a) *Las aportaciones de los socios;*
- b) *Las cuotas de ingreso y multas que se impusieran;*
- c) *El fondo irreplicable de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social;*
- d) *Las subvenciones, legados y herencias que el reciba, debiendo este último aceptarse con beneficio de inventario; y,*
- e) *Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.*

ART. 35.- *Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del informe económico inmediato posterior a la separación, o por fallecimiento a sus herederos, hombres o mujeres.*

ART. 36.- *La Asociación realizará informes económicos una vez al año, en el mes de Diciembre. El principio y fin de año económico, comienza el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.*

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 37.- *Ningún socio podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la Asociación, la Directiva, o la Asamblea General y solo podrán hacerlo cuando éstos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación.*

ART. 38.- *La Asociación podrá disolverse por resolución de la mayoría de socios de pleno derecho, adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos de este Estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.*



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Agila Córdova Jorge Renán	171558344-1
2	Celi Córdova Santos Ignacio	110097425-0
3	Collaguazo Córdova Andrea Silvana	171765519-3
4	Córdova Celi Alexandra Gregoria	171871868-5
5	Córdova Celi Enma Graciela	150039945-4
6	Córdova Celi Orfa Rosenia	171871869-3
7	Córdova Celi Santos Manuel	210006606-3
8	Córdova Celi Sonia Mariela	170931559-0
9	Córdova Santos Manuel	110080977-9
10	Córdova Yanangómez Alix Rocío	110285346-0
11	Pincay Córdova Holger Denny	171945541-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 JUL 2016


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ANIMALES
MENORES UNION LOJANA.**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACION**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Pequeños Productores de Animales Menores UNION LOJANA, con domicilio en el barrio Alchipichi, parroquia Puéllaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, organización que se registrará por las disposiciones Reglamentarias establecidas para Asociaciones Agropecuarias, mas el presente Estatuto y reglamento de la Asociación.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a los trabajadores agropecuarios del lugar que así lo desearan;
- b) Adquirir tierras por medios legales para fomentar la agricultura y ganadería;
- c) Explotar las tierras en forma colectiva y elevar el nivel de vida de los socios y la familia;
- d) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del país;
- e) Fomentar la capacitación técnica de los socios, para la realización de los planes de explotación agropecuaria;
- f) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, para fomentar la producción agropecuaria;
- g) Establecer servicios de comercialización y promover la caja de ahorro y crédito;
- h) Solicitar a las instituciones publicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias en procura de mejorar los conocimientos de los socios para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes;
- i) Procurar la integración socio-económica microempresarial y su participación activa en la vida social;
- j) La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso;
- k) Dedicarse a la Producción exclusiva de pollos y cuyes
- l) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no aterren el medio ambiente.

**CAPITULO II
DE LOS MEDIOS**

Art. 3.- Los medios y recursos que la Asociación empleara para conseguir estos fines son:

- a) Aportar con los fondos ordinarios o especiales para la financiación de sus inversiones o proyectos;
- b) Mantener informados a los socios de sus deberes y derechos, organizando para ello cursos de capacitación, conferencias y diferentes eventos de perfeccionamiento;
- c) Obtener del poder publico el amparo de la ley, para la labor que desarrollan sus afiliados y la organización; y,
- d) Desarrollar el espíritu de ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad domestica.

**CAPITULO III
DE SU CONFORMACION**

Art. 4.- Son miembros de la asociación:

- a) Los socios que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación, serán considerados socios fundadores;

- b) Las personas de la zona que posteriormente, luego de constituida, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación; y,
- c) Se consideraran socios honorarios, las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la organización y hayan prestado servicios relevantes a la Asociación;

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor y mayor de 18 años;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) No pertenecer a otra organización de carácter agropecuario dentro de la provincia u otras provincias del Ecuador;
- d) Ser persona honrada y de buena reputación;
- e) Ser aceptado por el Consejo Directivo o por la Asamblea General;
- f) Pagar las cuotas de ingreso o inscripción de 10 dólares y que no serán reembolsables.

Art. 6.- Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos;
- b) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación, según lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el directorio o ante la Asamblea General;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y,
- g) Si por causa justificable un socio tenga que retirarse de la Asociación, podrá nuevamente reintegrarse cumpliendo previamente los requisitos prescritos en el presente Estatuto.

Art. 7.- Deberes de los socios:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Directiva;
- b) Cumplir con decisión y puntualidad los cargos para los que fueron elegidos, así como las comisiones que la Asociación encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las que emanen de la Asamblea General, o del Directorio; y,
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual observara buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Asociación.

CAPITULO IV
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 8.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 9.- De la Asamblea General:

La autoridad de la organización, descansa en la Asamblea General que sesionará 3 veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización, el quórum reglamentario será la mitad más uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum, se citará por segunda vez para después de una hora se efectuará la Asamblea con el numero de socios asistentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio, o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito e indicará el motivo de la reunión.

Art. 10.- La convocatoria para las Asambleas deberán hacerlo, el Presidente y Secretario, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de los socios y por lo menos con 48 horas de anticipación y señalando lugar y hora de la reunión.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a los socios del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. En ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones de la Directiva;
- e) Excluir, expulsar y rehabilitar a los socios de la organización de acuerdo al Estatuto y Reglamentos;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios, previo informe de la Directiva;
- g) Resolver los conflictos que se suscitan dentro y fuera de la organización y que no están previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h) Posesionar en sus cargos a los miembros de la nueva Directiva;
- i) Facultar al Presidente, Secretario y Tesorero la legalización de bienes adquiridos, sean éstos por compra o donación para la Asociación;
- j) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento le confiere a la Asamblea General; y,
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

DE LA DIRECTIVA

Art. 12.- Tanto la Asamblea General como la Directiva, serán presididos por el Presidente de la Asociación.

Art. 13.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación legal de la Asociación, estará constituida por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos Vocales

Art. 14.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, los primeros días del mes de diciembre de cada dos años.

Art. 15.- La Directiva durará en sus funciones dos años, sesionará por lo menos una vez

cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por la Presidenta o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 16.- La Directiva, al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentara el plan de trabajo y la proforma presupuestaria y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 17.- Atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Agotar los medios que están a su alcance para la capacitación técnica de los socios;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos conforme a sus necesidades;
- d) Fiscalizar la caja y movimiento económico de la Asociación; y,
- e) Imponer multas y mas sanciones que estén contempladas en los Estatuto y Reglamentos.

DE LOS SOCIOS DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la organización y velar por su buena marcha, por tanto es su obligación informar a la Asamblea de gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias coma extraordinarias;
- c) Vigilar las actuaciones de cada una de sus compañeras de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación conjuntamente con la Secretaria, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos sociales y de tesorería;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y privados;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la Directiva; y,
- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 19.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica, en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al Titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete a la Presidenta.

Art. 20.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que se depositaron en una cuenta bancaria, estarán bajo su responsabilidad, para el desempeño del cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b) Presentar trimestralmente un informe de cuentas a la Asamblea General y cuando la Directiva lo solicitara;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, por disposición de la Asamblea General, o del Directorio;
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización de la Directiva; y,
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc. de la Asociación.

Art. 21.- Obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como a las de la Directiva y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
 - b) Llevar el libro de Actas y las resoluciones de la Asamblea General, como también de la Directiva de la Asociación;
 - c) Redactar y firmar los documentos correspondientes, junto con la Presidenta;
 - d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, tomar nota de las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
 - e) Comunicar al Presidente y al Tesorero, los ingresos y salidas de socios, para efectos de recaudación, luego de la calificación y registro en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
 - g) Expedir previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea General o de la Directiva, los certificados que soliciten los socios;
 - h) Llevar con cuidado el archivo y la documentación a su cargo; así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones tomadas por la Directiva o por la Asamblea General; y,
- i) Las demás que señale el Reglamento, el Directorio o la Presidenta.

Art. 22.- De las Comisiones Especiales:

La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, tendrá más de 5 integrantes, pudiendo ser de número menor.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 23.- Para ser miembros de la Directiva se requiere:

- a) Haber ingresado a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en las cuotas y demás obligaciones de la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socios; y,

Art. 24.- Los Dirigentes cesaran en sus funciones:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesión de la nueva Directiva;
- b) Cuando el Dirigente sin causa justificada faltare a 5 sesiones alternadas o 3 seguidas, durante el período para el cual fue elegido, la Asamblea General deberá declarar vacante el cargo;
- c) Por clara y manifiesta impotencia en sus funciones;
- d) Por deslealtad con la Asociación, como también por falta de disciplina; y,
- e) Por violación del presente Estatuto y Reglamento.

CAPITULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 25.- La Asociación establece, las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 26.- Son causas de censura:

- a) La negativa sin causa justificada a desempeñar sus cargos o comisiones que se le confiere; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Art. 27.- Son acreedores de multas:

- a) Los que sin causa justificada, no asistieran a las sesiones ordinarias y extraordinarias por tres veces consecutivas;
- b) Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de 90 días; y,
- c) Los que a pesar de haber sido censuradas y amonestadas, reinciden en la falta.

Art. 28.- Quedarán excluidos los socios que reincida en las faltas anteriormente enumeradas, quedando esta sanción a juicio de la Directiva.

Art. 29.- Serán sancionadas con expulsión:

- a) Los que fueran autores de hechos criticables perfectamente probados, que vayan en contra de los intereses de la Asociación; y,
- b) Los socios que desfalcaren o malversaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 30.- La expulsión será resuelta por el Directorio, de cuya decisión se podrá apelar ante la Asamblea General.

Si el afectado no estuviere conforme con la resolución tomada podrá presentar su reclamación ante la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería como ultimo recurso.

Art. 31.- Dejaran de ser socios:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren por escrito su deseo de separarse;
- c) Los que fueren excluidos; y,
- d) Por fallecimiento, sin embargo continuarán los herederos o el familiar mas cercano si este lo solicitare, a caso contrario se devolverán los fondos de ahorro.

CAPITULO VI **DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES**

Art. 32.- La sospecha no es un delito de critica, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ella se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de las dignidades del Directorio se sospechare de fraude, o actuación dolosa, de manera especial en tesorería, se nombrará una comisión fiscalizadora que será designada por el directorio, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General; y,
- b) Comprobado el delito de la sustracción de fondos, o el uso fraudulento de ellos, serán sancionados los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlas a órdenes de la autoridad competente para la devolución de los valores sustraídos.

CAPITULO VII

Art. 33.- El capital social inicial de la Asociación es de trescientos dólares americanos.

Art. 34.- El capital social de la Asociación, es variable, ilimitado e individual y está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieran;
- c) El fondo irrepartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, legados y herencias que el reciba, debiendo este último aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 35.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a pagar y suscribir el incremento, en forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Art. 36.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas, así como tierras que se aporten, serán evaluadas parcialmente y se concederán certificados de aportación por el valor que representan dichos bienes.

Art. 37.- Los certificados de aportación íntegramente pagados, devengarán un interés que fijará la Asamblea General.

Art. 38.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá el beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación si los hubiere, los de amortización, de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 39.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes se repartirán de la siguiente forma:

- a) El 20% de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social; y, una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de los excedentes;
- b) El 5% de los mismos, se destinada a formar el tondo de previsión y asistencia social;
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas educativos y de capacitación técnica; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por cada uno de los socios.

Art. 40.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del informe económico inmediato posterior a la separación, o por fallecimiento a sus herederos, hombres o mujeres.

Art. 41.- La Asociación realizará informes económicos una vez al año, en el mes de Diciembre. El principio y fin de año económico, comienza el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 42.- Ningún socio podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la Asociación, la Directiva, o la Asamblea General y solo podrán hacerlo cuando éstos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse por resolución de la mayoría de socios de pleno derecho, adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos de este Estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto de la Asociación de Pequeños Productores de Animales Menores UNION LOJANA, fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes de Asambleas Generales de los días 12 y 13 de Marzo del 2005.



Andrea Silvana Collaguazo Córdova
SECRETARIA.